INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/405/2011/RLS Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/406/2011/JLBB, IVAI-REV/407/2011/LCMC, IVAI-REV/408/2011/RLS, IVAI-REV/409/2011/JLBB, IVAI-REV/410/2011/LCMC e IVAI-REV/411/2011/RLS

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: HONORABLE AYUNTAMIENTO CONTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA LÓPEZ SALAS

Xalapa, Enríquez, Veracruz a veintiocho de junio de dos mil once.

Vistos para resolver los autos del Expediente IVAI-REV/405/2011/RLS y sus acumulados IVAI-REV/406/2011/JLBB; IVAI-REV/407/2011/LCMC, IVAI-REV/408/2011/RLS, IVAI-REV/409/2011/JLBB, IVAI-REV/410/2011/LCMC e IVAI-REV/411/2011/RLS, formados con motivo de los Recursos de Revisión interpuestos por ----------, vía Sistema INFOMEX-Veracruz, en contra de las respuestas emitidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xalapa, Veracruz, a sus solicitudes de acceso a la información de veinticuatro de marzo de dos mil once; y,

R E S U L T A N D O

I. ---------- presentó siete solicitudes de acceso a la información vía Sistema INFOMEX-Veracruz, dirigidas al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xalapa, Veracruz, el veinticuatro de marzo del año en curso; en dichas solicitudes pidió la información en el orden y términos siguientes:

Solicitud identificada con el número de folio 00216111:

> Solicitud hacia el H. Ayuntamiento de Xalapa, para conocer detalles de su POA y presupuesto anual
>
> Solicito a Usted atentamente que de acuerdo a los parámetros legales vigentes, sea tan amable de proporcionarme la información que requiero del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz:
>
> 1.- Me proporcione los presupuestos de Ingresos y Egresos del ejercicio 2011 del H. Ayuntamiento de Xalapa.
> 2.- El programa operativo anual del H. Ayuntamiento de Xalapa.

Solicitud identificada con el número de folio 00216011:

Solicitud hacia el H. Ayuntamiento de Xalapa, para conocer detalles de sus empleados de confianza

Solicito a Usted atentamente que de acuerdo a los parámetros legales vigentes, sea tan amable de proporcionarme la información que requiero del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz:

1.- El número y nombre de los empleados de confianza que labora en el H. Ayuntamiento de Xalapa actualizado a la primera quincena del mes de marzo de 2011.
2.- Nombres, puesto que desempeña, sueldo, sobresueldo, compensación o cualquier otra percepción o remuneración económica percibida, totalizando el monto devengado mensualmente por cada empleado de confianza en el H. Ayuntamiento de Xalapa.
3.- Curriculum vitae y grado de estudios de cada uno de los empleados de confianza en el H. Ayuntamiento de Xalapa.

Solicitud identificada con el número de folio 00216211:

Solicitud hacia el H. Ayuntamiento de Xalapa, para conocer detalles de su Sindico y sus Regidores

Solicito a Usted atentamente que de acuerdo a los parámetros legales vigentes, sea tan amable de proporcionarme la información que requiero del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz:

1.- Me informe de las actividades que de acuerdo al Artículo 37 de la Ley del Municipio Libre haya realizado el o la Síndico a la fecha, conforme a las atribuciones que dicho artículo le confiere.
2.- 1.- Me informe de las actividades que de acuerdo al Artículo 38 de la Ley del Municipio Libre hayan realizado los Regidores a esta fecha, conforme a las atribuciones que dicho artículo les confiere.

Solicitud identificada con el número de folio 00216311:

Solicitud hacia el H. Ayuntamiento de Xalapa, para conocer detalles de sus proveedores.
Archivo adjunto de la solicitud: proveedores.pdf

Solicito a Usted atentamente que de acuerdo a los parámetros legales vigentes, sea tan amable de proporcionarme la información que requiero del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz:

1.- Me proporcione copia del padrón de contratistas y proveedores de servicios del H. Ayuntamiento de Xalapa
2.- Me proporcione resumen de los gastos erogados por el H. Ayuntamiento de Xalapa a cualquier proveedor o prestador de servicios desde el 1º de enero de 2011 al 15 de marzo de 2011.
3.- Me proporcione detalle de los pagos realizados por el H. Ayuntamiento de Xalapa a cualquier proveedor o prestador de servicios desde el 1º de enero de 2011 al 15 de marzo de 2011.

Solicitud identificada con el número de folio 00216411:

Solicitud hacia el H. Ayuntamiento de Xalapa, para conocer detalles de la publicación "El Municipal de Xalapa"

Solicito a Usted atentamente que de acuerdo a los parámetros legales vigentes, sea tan amable de proporcionarme la información que requiero del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz:

1.- Me proporcione detalle acerca del costo de la publicación del órgano informativo de el H. Ayuntamiento de Xalapa, denominado "El Municipal de Xalapa", así como datos de la empresa que realiza el trabajo de impresión, número de ejemplares y lugares de distribución.

Solicitud identificada con el número de folio 00216511:

Solicitud hacia el H. Ayuntamiento de Xalapa, para conocer detalles de sus sus proveedores
de concesiones municipales

Solicito a Usted atentamente que de acuerdo a los parámetros legales vigentes, sea tan amable de proporcionarme la información que requiero del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz:

1.- Me proporcione detalles acerca de que concesiones de servicios públicos municipales están vigentes al 15 de marzo de 2011.
2.- Quienes son los titulares de las diversas concesiones de servicios públicos municipales.
3.- Resumen de ingresos y egresos de todas y cada una de las concesiones de servicios públicos municipales.

Solicitud identificada con el número de folio 00216611:

Solicitud hacia el H. Ayuntamiento de Xalapa, para conocer detalles de sus servicios
publicitarios.

Solicito a Usted atentamente que de acuerdo a los parámetros legales vigentes, sea tan amable de proporcionarme la información que requiero del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz:

1.- Me proporcione datos acerca de los servicios contratados por el H. Ayuntamiento de Xalapa por servicios publicitarios, en el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2011 y el 15 de marzo de 2011..
2.- Me proporcione los montos erogados por el H. Ayuntamiento de Xalapa por servicios publicitarios, en el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2011 y el 15 de marzo de 2011.

II. La Unidad de Acceso a la Información Pública del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xalapa, Veracruz previno al Requirente en todas las solicitudes para que aportara datos más precisos de lo solicitado y al vencimiento de dichas prevenciones únicamente dio respuesta a la primera de las solicitudes de información identificada con el número de folio 00216111, vía Sistema INFOMEX-Veracruz, el veintiocho de abril de dos mil once; es decir, dentro de plazo legal previsto, mediante el archivo electrónico correspondiente en el que expuso lo siguiente:

OFICIO NÚMERO: UMTAI/441/11

C. ----------.
P R E S E N T E.

En relación con su solicitud de información de fecha 24 de marzo de 2011, recibida en esta Unidad a mi cargo a través de INFOMEX-VERACRUZ, con el número de folio 00216111 y misma que se le asigno el número de folio interno 229/11, en la cual requiere la siguiente información:

"…Solicitud hacia el H. Ayuntamiento de Xalapa, para conocer detalles de su "POA" y presupuesto anual…"

Al respecto, me permito comunicarle que la Coordinación de Proyectos e Innovación Gubernamental de este H. Ayuntamiento, mediante oficio CPIG/126/2011 con fecha 04 de abril de 2011, nos informa que como usted sabe el Programa Operativo Anual (POA) es el instrumento que traduce los lineamientos generales de la planeación del desarrollo en objetivos y metas concretos a desarrollar.

En ese sentido, actualmente el Ayuntamiento de Xalapa se encuentra en proceso de elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2011-2013, por lo que el POA tendrá que ajustarse a dicho documento rector de la política de la Administración Municipal.

El Programa Operativo Anual así como El Plan Municipal de Desarrollo del H. Ayuntamiento de Xalapa estarán disponible a partir del mes de mayo, dado que por Ley, la entidad gubernamental tiene hasta el último día de abril para entregar dicho documento ante la H. Legislatura, ello con base en el Artículo 26 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz-Llave: "Los Planes Municipales de Desarrollo de cada uno de los municipios del Estado, deberán elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de la toma de posesión de los Ayuntamientos respectivos y su vigencia no excederá del periodo que les corresponda".

Esperando haberlo atendido en forma adecuada con relación a su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E
"TRABAJO, HONESTIDAD Y CERCANÍA"
Xalapa, Ver., a 27 de abril de 2011.

LIC. MA. TERESA PARADA CORTES.
JEFA DE LA UNIDAD.

III. El cuatro de mayo de dos mil once, ---------- interpuso los siete Recursos de Revisión con sus anexos ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vía Sistema INFOMEX-Veracruz, en los que manifiesta como descripción de su inconformidad lo siguiente:

A la solicitud con folio 00216111 que correspondió el medio de impugnación identificado con el Expediente IVAI-REV/405/2011/RLS:

Recibi respuesta de el H. Ayuntamiento en donde me notifica con fecha 27 de Abril de 2011, por el cual se me notifica que mi solicitud de información, sobre el mencionado POA, que solicite de esa autoridad, estará disponible a partir de Mayo de este año, por lo que considero que debe entregarmelo conforme a lo que esta misma autoridad establece como su obligación, ya que estamos a 4 de Mayo de 2011, siendo esta una clara manera de tratar de evadir el cumplimiento de su responsabilidad en la entrega de Información. Ya que su entrega via INFOMEX fue a solo 2 dias antes que concluyera el citado mes de Abril.

A la solicitud con folio 00216011 que correspondió el medio de impugnación identificado con el Expediente IVAI-REV/406/2011/JLBB:

> El H. Ayuntamiento recurrió a una previsión hacia mi solicitud, misma que conteste en tiempo y forma hace un mes, abundando sobre el particular, y de la que no he recibido respuesta alguna, por lo que considero que de acuerdo a la Legislación vigente, esta autoridad incurre en faltar a la misma. Por lo que interpongo el recurso de revisión sobre mi solicitud, en espera que esta sea resuelta favorablemente, ya que no existe obstaculo legal alguno para que la autoridad no haga entrega de la misma, haciendo constar que en el caso que el H. AYuntamiento pretenda reservar información, si esta no fue hecha con anterioridad a mi solicitud, no pueden impedir entregarme lo que fue hecho con anterioridad a un acto legal posterior.

A la solicitud con folio 00216211 que correspondió el medio de impugnación identificado con el Expediente IVAI-REV/407/2011/LCMC:

> El H. Ayuntamiento recurrió a una previsión hacia mi solicitud, misma que conteste en tiempo y forma hace un mes, abundando sobre el particular, y de la que no he recibido respuesta alguna, por lo que considero que de acuerdo a la Legislación vigente, esta autoridad incurre en faltar a la misma. Por lo que interpongo el recurso de revisión sobre mi solicitud, en espera que esta sea resuelta favorablemente, ya que no existe obstaculo legal alguno para que la autoridad no haga entrega de la misma, haciendo constar que en el caso que el H. AYuntamiento pretenda reservar información, si esta no fue hecha con anterioridad a mi solicitud, no pueden impedir entregarme lo que fue hecho con anterioridad a un acto legal posterior.

A la solicitud con folio 00216311 que correspondió el medio de impugnación identificado con el Expediente IVAI-REV/408/2011/RLS:

> El H. Ayuntamiento recurrió a una previsión hacia mi solicitud, misma que conteste en tiempo y forma hace un mes, abundando sobre el particular, y de la que no he recibido respuesta alguna, por lo que considero que de acuerdo a la Legislación vigente, esta autoridad incurre en faltar a la misma. Por lo que interpongo el recurso de revisión sobre mi solicitud, en espera que esta sea resuelta favorablemente, ya que no existe obstaculo legal alguno para que la autoridad no haga entrega de la misma, haciendo constar que en el caso que el H. AYuntamiento pretenda reservar información, si esta no fue hecha con anterioridad a mi solicitud, no pueden impedir entregarme lo que fue hecho con anterioridad a un acto legal posterior.

A la solicitud con folio 00216411 que correspondió el medio de impugnación identificado con el Expediente IVAI-REV/409/2011/JLBB:

> El H. Ayuntamiento recurrió a una previsión hacia mi solicitud, misma que conteste en tiempo y forma hace un mes, abundando sobre el particular, y de la que no he recibido respuesta alguna, por lo que considero que de acuerdo a la Legislación vigente, esta autoridad incurre en faltar a la misma. Por lo que interpongo el recurso de revisión sobre mi solicitud, en espera que esta sea resuelta favorablemente, ya que no existe obstaculo legal alguno para que la autoridad no haga entrega de la misma, haciendo constar que en el caso que el H. AYuntamiento pretenda reservar información, si esta no fue hecha con anterioridad a mi solicitud, no pueden impedir entregarme lo que fue hecho con anterioridad a un acto legal posterior.

A la solicitud con folio 00216511 que correspondió el medio de impugnación identificado con el Expediente IVAI-REV/411/2011/LCMC:

> El H. Ayuntamiento recurrió a una previsión hacia mi solicitud, misma que conteste en tiempo y forma hace un mes, abundando sobre el particular, y de la que no he recibido respuesta alguna, por lo que considero que de acuerdo a la Legislación vigente, esta autoridad incurre en faltar a la misma. Por lo que interpongo el recurso de revisión sobre mi solicitud, en espera que esta sea resuelta favorablemente, ya que no existe obstaculo legal alguno para que la autoridad no haga entrega de la misma, haciendo constar que en el caso que el H. AYuntamiento pretenda reservar información, si esta no fue hecha con anterioridad a mi solicitud, no pueden impedir entregarme lo que fue hecho con anterioridad a un acto legal posterior.

A la solicitud con folio 00216611 que correspondió el medio de impugnación identificado con el Expediente IVAI-REV/411/2011/RLS:

> El H. Ayuntamiento recurrió a una previsión hacia mi solicitud, misma que conteste en tiempo y forma hace un mes, abundando sobre el particular, y de la que no he recibido respuesta alguna, por lo que considero que de acuerdo a la Legislación vigente, esta autoridad incurre en faltar a la misma. Por lo que interpongo el recurso de revisión sobre mi solicitud, en espera que esta sea resuelta

> favorablemente, ya que no existe obstaculo legal alguno para que la autoridad no haga entrega de la misma, haciendo constar que en el caso que el H. AYuntamiento pretenda reservar información, si esta no fue hecha con anterioridad a mi solicitud, no pueden impedir entregarme lo que fue hecho con anterioridad a un acto legal posterior.

IV. Al día siguiente de la presentación de los correspondientes Recursos de Revisión, la Presidenta del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 43, 64 al 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y 2, fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, tuvo por presentado al Promovente interponiendo los Recursos de Revisión en fecha cuatro de mayo de dos mil once, ordenó formar los Expedientes con los escritos y anexos exhibidos, registrarlos en el libro correspondiente y remitirlos a la Ponencias instructoras en turno para su estudio y formulación de los Proyectos de Resolución correspondientes.

V. El cinco de mayo de dos mil once, el Pleno del Consejo General del Instituto determinó acumular los Recursos de Revisión radicados como IVAI-REV/406/2011/JLBB, IVAI-REV/407/2011/LCMC, IVAI-REV/408/2011/RLS, IVAI-REV/409/2011/JLBB, IVAI-REV/410/2011/LCMC e IVAI-REV/411/2011/RLS, al radicado como IVAI-REV/405/2011/RLS y acordó celebrar con las Partes, la audiencia que prevé el artículo 67 de la Ley de la materia.

VI. El cinco de mayo de dos mil once, la Consejera Rafaela López Salas, dictó proveído en el que acordó: **a).** Admitir los Recursos de Revisión promovidos por ----------, en contra del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xalapa, Veracruz; **b).** Admitir las pruebas documentales ofrecidas y aportadas por el Recurrente y tenerlas por desahogadas por su propia naturaleza; **c).** Tener por señalada como dirección y/o correo electrónico del Recurrente para recibir notificaciones, la que se contiene en sus Recursos; **d).** Notificar y correr traslado al Sujeto Obligado, Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xalapa, Veracruz por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública de la interposición de los Recursos, con la copia de los mismos y anexos presentados, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil a aquél en que le sean notificados los proveídos, acredite su personería y delegados, en su caso; señale domicilio en esta ciudad donde se le practiquen notificaciones; aporte pruebas, manifieste lo que a sus intereses convenga, si tiene conocimiento que sobre los actos que expresa el Recurrente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación; **e).** Fijar fecha para la celebración de la audiencia de alegatos con las Partes para las doce horas del veinticuatro de mayo del año en curso.

VII. El Recurso de Revisión y sus acumulados se substanciaron en términos de Ley, por ello: **a).** Se dictó y cumplimentó el proveído descrito en el Resultando anterior; **b).** El dieciocho de mayo de dos mil once, se emitió acuerdo en el que se tuvo por presentado en tiempo y forma al Sujeto Obligado con su Oficio número UMTAI/486/2011, de diecisiete de mayo de dos mil once, signado por la Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con veintiocho anexos; documentos por medio de los cuales se tuvo por presentada dando cumplimiento a los incisos a), b), c), d) y e) del acuerdo descrito en el Resultando anterior, por lo que se reconoció la personería de la

Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del Sujeto Obligado, Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xalapa, Veracruz; se admitieron y se tuvieron por desahogadas las documentales que ofreció y aportó; se ordenó desglosar y resguardar en el secreto de este Organismo y en custodia del Secretario General con copia certificada del acuerdo, la documental consistente en copia simple de cincuenta y un fojas por contener información tanto pública como confidencial y tenerse a la vista al momento de resolver el asunto y ordenar al Sujeto Obligado que remita al Recurrente la versión pública de dicha documental e informar a este Instituto una vez realizado lo anterior; y toda vez que del Oficio de contestación de la demanda y anexos, se advierte que el Sujeto Obligado exhibió documentación en calidad de respuestas, información relacionada con las solicitudes de información, lo que no consta sea del conocimiento del Recurrente, como diligencias para mejor proveer se ordenó digitalizar las documentales de mérito, remitirlas al Recurrente en calidad de archivo adjunto a la notificación que por vía electrónica fuera practicada de dicho proveído a fin de que se imponga de su contenido y requerir al Recurrente para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación, manifestara si la información que le había sido remitida, satisfacía sus solicitudes de información, apercibido que de no pronunciarse al respecto, se resolvería con los elementos que obraran en autos; y visto el señalamiento de la Jefa de la Unidad de poner a la vista y a disposición del Recurrente en el Expediente del presente Recurso de Revisión y sus acumulados la información relacionada con las solicitudes de información, se puso a disposición del Recurrente la información para su consulta y reproducción en su caso, previo pago de los costos de reproducción; se autorizó tener como domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones del Sujeto Obligado, el que indicó en su oficio; por hechas sus manifestaciones en su oficio, las que serían tomadas en cuenta al momento de resolver; **c).** Se celebró la audiencia de alegatos prevista en el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el día y hora indicados, a la que no asistieron las Partes; por lo que ante la inasistencia del Recurrente y en suplencia de la queja deficiente, se tuvieron por reproducidas las argumentaciones que hizo en sus respectivos escritos de los Recursos, para que sean tomadas como alegatos al momento de resolver y se tuvo por precluído el derecho del Sujeto Obligado para formular sus alegatos toda vez que no compareció a la audiencia, ni hizo llegar los mismos por cualquiera de las vías permitidas por la normatividad aplicable; **d).** Por acuerdo del Consejo General de este Instituto de dos de junio del año en curso, se amplió el plazo para resolver, por un periodo igual al previsto en la Ley de la materia; esto es, de diez días hábiles más en atención a que, debido al incremento de las cargas de trabajo, había sido insuficiente el plazo para estudiar el Expediente y elaborar el Proyecto de Resolución; **e).** Mediante proveídos de dieciséis de junio de dos mil once, se tuvo por incumplida a la Parte recurrente respecto del requerimiento ordenado mediante proveído de dieciocho de mayo de dos mil once, en consecuencia se ordenó hacer efectivo el apercibimiento de resolver el asunto con las constancias que obren en autos; y, se presentó el proyecto de Resolución al Pleno del Consejo General para que emitiera la Resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo con sus fracciones, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848), reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintisiete de junio de dos mil ocho; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, publicados en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 344, de diecisiete de octubre de dos mil ocho; 13, inciso a), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 239, de veinticuatro de julio de dos mil ocho, disposiciones vigentes, por tratarse de un recurso de revisión promovido por una persona, en contra de actos o resoluciones emitidas por un Sujeto Obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848 del Estado.

SEGUNDO. Requisitos. Previo al estudio de fondo del asunto es necesario analizar si el Recurso de Revisión y sus acumulados cumplen con los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El medio de impugnación y sus acumulados fueron presentados por el Promovente vía Sistema INFOMEX-Veracruz, que es un sistema electrónico diseñado como instrumento para el acceso a la información pública y la transparencia en la entidad veracruzana, que forma parte de una plataforma tecnológica nacional, desarrollada por el Instituto Federal de Acceso a la Información, para el acceso a la información pública y la transparencia gubernamental del Estado Mexicano y que sirve como herramienta a las personas desde cualquier computadora con línea a Internet, para realizar solicitudes de: acceso a la información pública, datos personales y corrección de datos personales a los sujetos obligados, entendiéndose por éstos, cualquier entidad pública estatal, paraestatal, municipal, paramunicipal, órganos autónomos del Estado, partidos, agrupaciones o asociaciones políticas u organizaciones de la sociedad civil constituidas conforme con las leyes mexicanas que reciban recursos públicos, según lo establece el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Conviene precisar que, al momento en que el solicitante inconforme interpone el Recurso de Revisión, el propio Sistema INFOMEX-Veracruz, genera de manera automatizada el correspondiente Recurso de Revisión, un acuse de recibo de éste, el acuse de recibo de la solicitud de información, el registro con la fecha y hora de todos y cada uno de los movimientos o trámites que realizaron las Partes involucradas (solicitante de la información y sujeto obligado) en el procedimiento de acceso a la información pública, denominado “Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Administrador del Sistema” así como las constancias en que se documentan las actividades realizadas, tales como “Documenta la prevención”, “Responde a la prevención”, “Documenta la prórroga”,

"Documenta la entrega vía Infomex", "Documenta la Negativa" y los correspondientes oficios, promociones, documentos o archivos adjuntos de las Partes, por citar algunos y según sea el caso; constancias que constituyen las pruebas que, en forma automática, aporta el Recurrente con la interposición del correspondiente Recurso de Revisión.

Así, de la impresión de los Recursos de Revisión, adminiculados con los correspondientes acuses de recibo de las solicitudes de información y las impresiones del historial del administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz, se advierte que el Incoante describe el acto que recurre, el Sujeto Obligado responsable del mismo, la fecha en que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso y sus acumulados, la exposición de los hechos en que basa su impugnación de donde se desprende el agravio que le causa; aporta los acuses de recibo de la solicitudes de información, la respuesta del Sujeto Obligado y el historial del administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz que constituyen las pruebas que tienen relación directa con el acto recurrido; además, contiene el nombre del Recurrente y su correo electrónico para recibir notificaciones, en tales condiciones, cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 65 del ordenamiento legal invocado.

En relación a los requisitos substanciales, es de advertirse que los mismos se encuentran satisfechos en los presentes medios de impugnación por cuanto a que fueron promovidos por Parte legítima, en contra de un sujeto obligado, cumplen con el supuesto de procedencia y con el requisito de la oportunidad en su presentación, previstos en el artículo 64 de la Ley de la materia, por lo siguiente:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece:

> **Artículo 64**
> 1. El solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en los siguientes supuestos:
> ***(REFORMADO G.O. Nº EXT. 208 DE FECHA 27 DE JUNIO 2008)***
> I. La negativa de acceso a la información;
> II. La declaración de inexistencia de información;
> III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
> IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
> V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
> VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
> VII. La inconformidad con las razones que motiva una prórroga;
> VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;
> IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;
> X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
> XI. L a falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecido en esta ley.
>
> 2. El plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.

Del artículo trasunto se observa que, el solicitante, directamente o a través de su representante legal, puede interponer el recurso de revisión, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo que podrá realizar mediante escrito que

presente ante este Instituto en el que impugne las determinaciones del sujeto obligado al proporcionar o no la información solicitada.

Que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, según lo dispone el artículo 64.2, de la Ley de la materia.

En cuanto a la legitimación de la Parte actora y del Sujeto Obligado que intervienen en los presentes medios de impugnación, es conveniente precisar lo siguiente:

En conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión son Partes en el recurso de revisión: el recurrente, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de representante legal y el titular o responsable de la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado o el titular de éste o quien legalmente los represente, que podrá ser cualquier entidad pública estatal, paraestatal, municipal, paramunicipal, órganos autónomos del Estado, partidos, agrupaciones o asociaciones políticas u organizaciones de la sociedad civil constituidas conforme con las leyes mexicanas que reciban recursos públicos, según lo establece el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, en conformidad con el artículo 64.1 del mismo ordenamiento legal invocado, el recurso de revisión sólo podrá ser promovido por el solicitante de la información o su representante legal, con la precisión que tratándose de este último, se deberá acreditar, con documento idóneo, la representación con la que se ostente y promueva.

En tal virtud, la legitimación de la Parte actora y del Sujeto Obligado que comparecen a los Recursos es de reconocerse en virtud de tratarse del mismo particular que fue quien solicitó la información y del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xalapa, Veracruz, considerado como Sujeto Obligado conforme con el artículo 5, fracción IV, de la Ley de la materia.

Por lo que se refiere a la personería de la Licenciada María Teresa Parada Cortés, quien presentó oficio que contiene contestación de las demandas por parte del Sujeto Obligado, con el carácter de Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xalapa, Veracruz, se tiene por acreditada, toda vez que anexó a dicho oficio fotocopia del Acuse de recibo del Oficio Número: 001/04/2011, al que anexó la certificación del Acuerdo de Cabildo en el que consta su designación del cargo con el que comparece; además de que obran en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, los documentos atinentes en los que consta que en efecto detenta el cargo que refiere.

En relación al supuesto de procedencia del medio de impugnación y sus acumulados, queda satisfecho por cuanto a que, el Impugnante manifiesta en sus ocursos como descripción de su inconformidad que: *"Recibí respuesta de el H. Ayuntamiento en donde me notifica… por lo que considero debe entregármelo conforme a lo que…"* y *"El H. Ayuntamiento recurrió a una*

previsión hacia mi solicitud, misma que conteste en tiempo y forma hace un mes, abundando sobre el particular, y de la que no he recibido respuesta alguna, por lo que considero que…", respectivamente; manifestaciones que adminiculadas con la respuesta y la falta de respuesta, respectivamente, del Sujeto Obligado, se advierte que el Recurso de mérito y sus acumulados cumplen con los supuestos legales de procedencia, previstos en las fracciones I y VIII, del artículo 64 de la Ley 848, consistentes en que, el solicitante de la información o su representante legal podrá interponer dicho Recurso ante el Instituto en los supuestos de negativa de acceso a la información y por falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley de la materia.

Asimismo, los medios de impugnación satisfacen el requisito substancial de la oportunidad en su presentación, por lo siguiente:

---------- presentó sus solicitudes de acceso a la información el veinticuatro de marzo de dos mil once, vía Sistema INFOMEX-Veracruz, según consta en los acuses de recibo de las solicitudes, visibles a fojas 4, 16, 30, 42 y 56, 70 y 84 de autos y conforme con la correspondiente respuesta recibida para el Recurso de Revisión principal, o la falta de respuesta en el caso de los acumulados y los correspondientes historiales del Administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz, se observa lo siguiente:

En el Recurso principal, la respuesta fue emitida por el Sujeto Obligado, previa prórroga, el veintiocho de abril de dos mil once, como se advierte a fojas 6 a la 10 del sumario.

En el caso de los Recursos de Revisión acumulados, el Sujeto Obligado previno al Requirente el treinta de marzo de dos mil once; prevención que fue desahogada por éste el cinco de abril del año en curso.

Tanto el Recurso de Revisión principal como sus acumulados se tuvieron por presentados el cuatro de mayo del año en curso, según consta en los acuerdos de esta misma fecha, tal como se corrobora a fojas 11, 24, 37, 50, 64, 78 y 92 del sumario.

De lo descrito, queda justificada plenamente la oportunidad en la presentación de los Recursos de mérito, pues conforme con lo dispuesto en el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles, contados a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo; y en el caso se advierte que ---------- recibió la respuesta del Sujeto Obligado en el Recurso principal el veintiocho de abril de dos mil once, fecha en que tuvo conocimiento del acto recurrido, en tanto que en los Recursos de Revisión acumulados, el Sujeto Obligado debió proporcionar la respuesta a más tardar el diecinueve de abril de dos mil once; empero, ante la inactividad concerniente del Sujeto Obligado y el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que se pronunciara respecto de las solicitudes de información y proporcionara ésta, el Recurrente procedió en consecuencia e interpuso los medios de impugnación que se resuelven, el cuatro de mayo de dos mil once, fecha en la

que se tuvieron por presentados, como se corrobora en los acuerdos correspondientes; fecha en la cual transcurría el segundo de los quince días hábiles que tenía disponibles para su promoción, conforme con el ACUERDO CG/SE-02/06/01/2011, de seis de enero del año en curso, que contiene el calendario de labores y días inhábiles del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por cuanto hace a las causales de improcedencia y de sobreseimiento, establecidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que son de orden público y por ello se debe verificar su posible configuración, previo a un pronunciamiento que decida la cuestión planteada, es pertinente señalar que, en la fecha en que se emite este Fallo, no se actualiza alguna de ellas; por lo que este Consejo General determina analizar el fondo del asunto a fin de resolver sobre los agravios hechos valer por el impetrante en los Recursos de Revisión que se resuelven.

TERCERO. Suplencia de la queja y fijación de la litis. De lo transcrito en los primeros tres Resultandos de este Fallo, se observa cuál es la información solicitada, la respuesta e información proporcionada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xalapa, Veracruz; y los agravios que hizo valer el Recurrente en el presente Recurso de Revisión y sus acumulados.

En este orden y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este órgano colegiado, en suplencia de la queja deficiente, advierte que en realidad el Recurrente hace valer como agravio:

La violación a su derecho de acceso a la información pública, consagrado en los artículos 6, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal y 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el acto que recurre lo constituye, la respuesta de veintiocho de abril de dos mil once y la falta de respuestas, respectivamente a sus solicitudes de información por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xalapa, Veracruz.

Así, la litis en el presente Recurso de Revisión y sus acumulados se constriñe a determinar, si la respuesta e información proporcionada y la falta de respuestas, respectivamente, por parte del Sujeto Obligado son congruentes y se encuentran ajustadas a derecho; y por consecuencia, si el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xalapa, Veracruz, por conducto de la Jefa de su Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, ha cumplido o no con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública, para en su caso, declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal invocado.

CUARTO. Análisis del agravio y pronunciamiento. Para el análisis del agravio y el pronunciamiento correspondiente, resultan aplicables las disposiciones previstas en los artículos 6 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 1, 4, 6, 8, fracciones III, IV, VII, IX, XIV, XV, XXX, XXXI y XXXIII, 11, 56 al 59, 64, fracciones I y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás relativas y aplicables, conforme con las cuales se advierte que:

El derecho a la información es un derecho humano, garantizado por el Estado Mexicano; por ello, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de seguridad e interés público en los términos que fijen las leyes; y la que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En ese sentido, toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, sin necesidad de acreditar algún interés o justificar la utilización de la misma.

Por esa razón los sujetos obligados deben preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicar a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

En el Estado de Veracruz, sus habitantes gozan del derecho a la información; por ello en su Constitución Política se ordena que en la Ley se establezcan los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

En este orden, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política Local, en materia de derecho de acceso a la información pública; y conforme con ella, los sujetos obligados deberán, entre otras cosas, hacer transparente su gestión, mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen, facilitar el acceso a ésta a los particulares una vez cumplidas las formalidades establecidas en dicha Ley y proteger la información reservada y confidencial, debido a que la información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la Ley de la materia y será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

El mismo ordenamiento legal en sus artículos 12 y 17 prevé cuál es la información reservada o confidencial, entre la que se encuentra, por ejemplo, aquella cuya difusión ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona; la que pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero; la que por disposición expresa de otra ley vigente, al momento de la publicación de esta ley, sea considerada como reservada; o, los datos personales; la información que en caso de difundirse ponga en riesgo la integridad física de cualquier persona o su patrimonio y afecte directamente el ámbito de su vida privada, respectivamente.

Así, los sujetos obligados que tengan información reservada o confidencial, deberán crear un comité de información de acceso restringido, el cual tendrá la responsabilidad de emitir un acuerdo que clasifique la información reservada y confidencial, en conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los lineamientos que al efecto haya dictado este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Ese comité de información de acceso restringido deberá integrarse con el titular del Sujeto Obligado, el responsable de la unidad de acceso y los servidores públicos que así se determine.

Además, al momento de clasificar determinada información como reservada o confidencial, el mencionado comité deberá fundar y motivar que en efecto se trata de información que corresponda legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción prevista en la ley; que su liberación pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley; y, que el daño que pueda producirse con su liberación sea mayor que el interés público de conocerla; lo que deberá realizar indicando expresamente la fuente de la información y las razones en que se apoye para justificar la clasificación que formula, si el acuerdo abarca la totalidad o sólo parte de la información y el plazo de reserva acordado, el cual deberá estar comprendido dentro del término máximo autorizado en el artículo 15 de la Ley de la materia, así como la designación de la autoridad que será la responsable de su conservación.

En este orden, cualquier persona podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el Sujeto Obligado que corresponda, bajo el entendido que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien cuando se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Conforme con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Sujeto Obligado responderá a las solicitudes de acceso a la información dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando: la existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; la negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible; o, que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el Sujeto Obligado a quien deba requerirla; no obstante, el solicitante podrá interponer un recurso de revisión ante este Instituto, entre otros casos, por negativa de acceso a la información o ante la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la citada ley.

De las solicitudes de acceso a la información de ----------, transcritas en el Resultando I de este Fallo, se advierte que la información solicitada tiene el carácter de información pública, pero además parte de ella constituye obligación de transparencia de los sujetos obligados, porque en términos de lo previsto en los numerales 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, XIII, 4.1, 6.1 fracción VI, 7.2, 8.1 fracciones III, IV, VII, IX, XIV, XV, XXX, XXXI y XXXIII, 11, 56 al 59, 64, fracciones I y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se trata

de un bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que el Sujeto Obligado genera y posee, particularmente el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xalapa, Veracruz, por la función y actividades que como entidad pública realiza, sobre todo porque se refiere a "…*los presupuestos de Ingresos y Egresos del ejercicio 2011 del H. Ayuntamiento…, El programa operativo anual… número y nombre de los empleados de confianza que labora en el H. Ayuntamiento de Xalapa actualizado a la primera quincena del mes de marzo de 2001…, Nombres, puesto que desempeña, sueldo, sobresueldo, compensación o cualquier otra percepción o remuneración económica percibida…, curriculum vitae y grado de estudios de cada uno de los empleados de confianza…, actividades que hayan realizado el o la Síndico, los Regidores a la fecha…, copia del padrón de contratistas y proveedores de servicios del H. Ayuntamiento de Xalapa…, resumen de los gastos erogados por el H. Ayuntamiento de Xalapa a cualquier proveedor o prestador de servicios desde el 1° de enero al 15 de marzo de 2011…, detalle de los pagos realizados por el H. Ayuntamiento de Xalapa a cualquier proveedor o prestador de servicios desde el 1° de enero de 2011 al 15 de marzo de 2011…, detalle acerca del costo de la publicación del órgano informativo de el H. Ayuntamiento de Xalapa, denominado "El Municipal de Xalapa", así como datos de la empresa que realiza el trabajo de impresión, número de ejemplares y lugares de distribución…, detalles acerca de que concesiones de servicios públicos municipales están vigentes al 15 de marzo de 2011…, quienes son los titulares de las diversas concesiones de servicios públicos municipales…, resumen de ingresos y egresos de todas y cada una de las concesiones de servicios públicos municipales…, datos acerca de los servicios contratados por el H. Ayuntamiento de Xalapa por servicios publicitarios, en el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 15 de marzo de 2011…, montos erogados por el H. Ayuntamiento de Xalapa por servicios publicitarios, en el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 15 de marzo de 2011.";* además, porque la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público al que toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la Ley de la materia señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas, sin que sea necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública; porque la información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en dicha Ley 848, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso; y porque al tratarse de información que parte de ella constituye una obligación de transparencia, los sujetos obligados deberán publicar y mantenerla actualizada en conformidad con los lineamientos que expida este Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado.

Información respecto de la cual el Sujeto Obligado es la autoridad competente por tratarse de actividades que realiza en ejercicio de sus atribuciones previstas en la Constitución Política Local y en disposiciones legales como en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; en la Ley Número 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz y en términos del artículo 13 de esta Ley, supletoriamente en disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al

Servicio del Estado y la Ley Federal del Trabajo, la Jurisprudencia, la costumbre, el uso y la equidad, siempre que no se contrapongan a dicha Ley; en Ley de Obras Públicas o en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además atribuciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y por consecuencia, es claro que genera, concentra, archiva y registra esa información que es pública por su actividad y en materia de presupuestos de Ingresos y Egresos, programa operativo anual, empleados de confianza, sueldos, sobresueldos, compensación, *curriculum vitae* y grado de estudios de empleados de confianza, actividades del Síndico y Regidores, padrón de contratistas y proveedores, gastos erogados por pago a proveedores o prestadores de servicios, costo de la publicación del órgano informativo denominado "El Municipal de Xalapa", concesiones de servicios públicos municipales vigentes, los titulares de las diversas concesiones de servicios públicos municipales, ingresos y egresos de las concesiones de servicios públicos municipales, servicios contratados por servicios publicitarios, montos erogados por servicios publicitarios, lleva y debe mantener actualizado; información que es pública y que parte de ella se encuentra relacionada o incluso comprendida dentro de lo que constituye además, obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, conforme con lo previsto en el artículo 8, fracciones III, IV, VII, IX, XIV, XV, XXX, XXXI y XXXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de modo que, proporcionarla a quien la solicita o admitir que se tenga acceso a la misma, contribuye a la transparencia de la administración pública municipal, de las dependencias de la entidad municipal, al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública; y en términos de las disposiciones legales citadas, los sujetos obligados que se encuentren en tal situación, la deben proporcionar.

Ahora bien, este órgano colegiado determina que el agravio hecho valer por el Recurrente es **FUNDADO**, atento a las consideraciones siguientes:

De las constancias que obran en el sumario que se resuelve, consistente en los escritos y promociones de las Partes, sus pruebas ofrecidas y aportadas, sus declaraciones y las actuaciones de esta autoridad se advierte que:

a). ---------- presentó siete solicitudes de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xalapa, Veracruz, el veinticuatro de marzo de dos mil once; empero, al considerar que la respuesta e información que se proporcionó a la primera solicitud no atiende lo requerido y la falta de respuestas e información en las demás solicitudes, acudió ante este Instituto y promovió diversos Recursos de Revisión para reclamar la violación a su derecho de acceso a la información, lo que realizó vía Sistema INFOMEX-Veracruz, desde donde se generó la documentación correspondiente a sus solicitudes de información, sus Recursos de Revisión, los acuses de éstos, el historial del Administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz y las respuestas del Sujeto Obligado, como se advierte en las documentales que obran a fojas de la 1 a la 10; de la 13 a la 23; 27 a la 36; 40 a la 49; 53 a la 63; 67 a la 77; y de la 81 a la 91 de actuaciones.

b). El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xalapa, Veracruz, dio respuesta dentro del plazo legal, vía Sistema INFOMEX-Veracruz

y previa prórroga, sólo a la solicitud con número de folio 00216111 de las once solicitudes de acceso a la información, lo que realizó por conducto de la Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información mediante OFICIO NÚMERO: UMTAI/441/11, de veintisiete de abril de dos mil once; y durante la substanciación del Recurso de Revisión y sus acumulados, compareció al mismo mediante OFICIO N° UMTAI/486/2011, de diecisiete de mayo del año en curso con el que dio respuesta a las demandas y aunque en forma extemporánea dio respuesta y proporcionó información al Requirente al ponerla a su disposición ante este Instituto; oficios de respuesta y de contestación de la demanda y sus anexos que son consultables a fojas 9, 10 y de la 133 a la 202 del Expediente.

Material contenido en el sumario consistente en los escritos, promociones y manifestaciones de las Partes, sus pruebas ofrecidas, aportadas, las descritas con antelación y las actuaciones de esta autoridad integradas por autos, razones y audiencia de alegatos que, conforme con lo regulado en los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, las reglas de la lógica, la sana crítica, adminiculado entre sí y valorado en su conjunto, constituye prueba plena de que, el Sujeto Obligado, Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xalapa, Veracruz, por conducto de la Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información dio oportuna respuesta al particular respecto de la solicitud con número de folio 00216111 y durante la substanciación del Recurso de Revisión y sus Acumulados dio respuesta extemporánea a las demás solicitudes, con las que proporcionó parte de la información requerida; empero omitió la entrega de información que también fue solicitada en las correspondientes solicitudes de veinticuatro de marzo de dos mil once, lo que resulta insuficiente y contrario a derecho para tener por cumplida la obligación del Sujeto Obligado de permitir el acceso a la información requerida, en términos de lo previsto en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública.

En efecto, la falta de respuesta, la sola manifestación de entrega, la entrega parcial de la información requerida o la negativa de su entrega dentro del plazo de los diez días hábiles que prevé el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o durante la instrucción del Recurso, cuando se tiene el deber legal de proporcionarla por parte de los sujetos obligados, por tratarse de información pública, generada, administrada o en posesión de éstos, no se encuentra ajustada a derecho porque la Ley de la materia prevé que cuando un particular requiera información pública y haya presentado su solicitud de acceso a la información, los sujetos obligados deberán actuar en consecuencia, responder a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción y entregar la información requerida; lo que en el caso, el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xalapa, Veracruz sólo cumplió de manera parcial al dar respuesta a una solicitud, proporcionar parte de lo solicitado de ésta y al revocar su negativa de acceso por falta de respuesta a diversas solicitudes dentro del plazo legal previsto durante la substanciación del Recurso de Revisión y sus acumulados y proporcionar ante este Instituto parte de la información solicitada para dejarla a disposición del Requirente, según se advierte de las constancias que conforman el sumario.

Así, al dar respuesta a la solicitud con número de folio 00216111, contenida en el Recurso de Revisión principal identificado como IVAI-REV/405/2011/RLS en la que se solicitó conocer los detalles del Programa Operativo Anual (POA) y los presupuestos de Ingresos y Egresos del Ejercicio dos mil once, el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xalapa, Veracruz, al dar respuesta mediante Oficio número: UMTAI/441/11, de veintisiete de abril de dos mil once, únicamente se limitó a responder respecto de lo solicitado del Programa Operativo Anual (POA) y que fue de lo único que se inconformó ----------- en el presente Recurso de Revisión y al que se circunscribe el mismo.

Respecto del Programa Operativo Anual (POA), el Sujeto Obligado expuso que por tratarse de un instrumento que traduce los lineamientos generales de la planeación del desarrollo en objetivos y metas concretos a desarrollar y que a la fecha de recibida la solicitud, el Ayuntamiento de Xalapa se encontraba en proceso de elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2011-2013, el Programa Operativo Anual (POA) tenía que ajustarse a dicho documento rector de la política de la Administración Municipal, los cuales estarían disponibles a partir del mes de mayo del año en curso.

Ciertamente que conforme lo previsto en los numerales 26, 27 y 28 de la Ley número 56 de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los Planes Municipales de Desarrollo de cada uno de los municipios del Estado, deberán elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de la toma de posesión de los Ayuntamientos respectivos, y su vigencia no excederá del período que les corresponda.

En dicho Plan se precisará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo municipal. Contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los órganos responsables de su ejecución; sus previsiones se referirán al conjunto de las actividades económicas, sociales y culturales y regirá el contenido de los programas que se deriven del Plan.

El Plan Municipal indicará los programas que deban realizarse y la vigencia de éstos no excederá del período constitucional que corresponda al Ayuntamiento respectivo. Los programas derivarán del Plan Municipal de Desarrollo y deberán guardar congruencia con los objetivos y prioridades que se establezcan en dicho Plan.

En ese orden, asiste la razón y el derecho al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xalapa, Veracruz para negar el acceso a su Programa Operativo Anual, debido a que en la fecha en que se solicitó el acceso al mismo y en que se dio respuesta, aún se encontraba transcurriendo el plazo legal para la elaboración del mismo y como lo indicó en su respuesta, estarían dispuestos hasta el mes de mayo del año en curso, por lo que no estaba obligado legalmente para proporcionarlo en la fecha en que se solicitó y por ende procedió conforme a la normatividad aplicable.

De modo que si el Requirente aún necesita dicha información, deberá presentar nueva solicitud de acceso al Sujeto Obligado en la que nuevamente pida esa información, debido a que su solicitud de información fue

extemporánea, pues en la fecha de su presentación esa información del Programa Operativo Anual aún no se generaba, no existía, como lo informó el Sujeto Obligado y porque aun cuando el Requirente interpuso el presente Recurso de Revisión y a la fecha en que se resuelve el mismo, ya debió generarse lo solicitado, dicho Recurso de Revisión sólo se ocupa de revisar la actuación de los sujetos obligados en el procedimiento seguido por éstos al mecanismo o solicitud de acceso que dio motivo al mismo, validando y/o confirmando la negativa de su acceso cuando la misma es inexistente, como ocurre en el caso, sin que proceda en el mismo Recurso de Revisión pronunciarse respecto de la entrega de dicha información aun cuando ésta se hubiera generado inmediatamente después de otorgada la respuesta; en ese sentido, es infundado el agravio que hace valer el Recurrente respecto de esta solicitud de acceso y por ende, se confirma el acto impugnado consistente en la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado mediante OFICIO NÚMERO UMTAI/441/11, de veintisiete de abril de dos mil once, notificada al Recurrente al día siguiente veintiocho de abril del año en curso vía Sistema INFOMEX-Veracruz.

Por cuanto hace a la Solicitud identificada con el número de folio 00216011, contenida en el Recurso de Revisión IVAI-REV/406/2011/JLBB acumulado al principal, en la que se solicitó conocer detalles de sus empleados de confianza, tales como número y nombre de los empleados de confianza que labora en el Honorable Ayuntamiento de Xalapa actualizado a la primera quincena del mes de marzo de dos mil once, puesto que desempeñan, sueldos, sobresueldos, compensación o cualquier otra percepción o remuneración económica percibida, totalizando el monto devengado mensualmente por cada empleado de confianza, curriculum vitae y grado de estudios de cada uno de los empleados de confianza; el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xalapa, Veracruz, omitió dar respuesta dentro del plazo legal; empero, al comparecer al presente Recurso de Revisión, dio respuesta extemporánea a esta solicitud mediante OFICIO No. UMTAI/485/2011, de dieciséis de mayo de dos mil once, la que aportó al presente Recurso de Revisión para que fuera puesta a la vista y a disposición del Recurrente por este Instituto, lo que se realizó mediante proveído de dieciocho de mayo del año en curso; pero además se ordenó su digitalización y remisión al correo electrónico del Recurrente, que éste proporcionó para oír y recibir notificaciones, para que se impusiera de su contenido y se requirió a ---------- para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, siguientes al de la notificación, manifestara a este Instituto si la información proporcionada a esta solicitud por el Sujeto Obligado y remitida, vía correo electrónico por este Instituto, satisfacía su solicitud de información, apercibido que de no pronunciarse al respecto, se resolvería con los elementos que obraran en autos.

Notificación y requerimiento de tales hechos que autorizan al Revisionista para que se comunicara con la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xalapa, Veracruz y con este Instituto, expresara si estaba satisfecho con la misma o si era insuficiente y expusiera las razones y motivos para que se procediera en consecuencia y a la vez autorizan a este Organismo público para que resuelva el presente asunto con o sin las manifestaciones del Requirente.

---------- omitió desahogar el citado requerimiento, practicado el veinte de mayo del año en curso, según constancias del personal actuario

notificador de este Instituto, por ello mediante proveído de dieciséis de junio de dos mil once, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver el Recurso de Revisión con las constancias que obran en autos; por lo que de éstas se advierte que el Requirente tuvo pleno conocimiento de la información proporcionada y remitida a su correo electrónico; y a su vez, que Sujeto Obligado proporcionó, aunque en forma extemporánea, parte de lo solicitado, específicamente lo relativo a los puntos 1 y 2, de la solicitud, pues indicó la página y rutas electrónicas correspondientes de su portal de transparencia en donde afirma, se encuentra publicada la información solicitada; lo que en efecto es así, al haberse corroborado por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información el dieciséis de junio del año en curso, en donde se advierte la publicación de la información requerida, relativa al número y nombre de los empleados de confianza, puestos que desempeñan, sueldos, compensaciones y demás percepciones o remuneraciones económicas que perciben como prestaciones, desagregada en términos de lo previsto en el artículo 8.1, fracciones III y IV, de la Ley de la materia, así como en los lineamientos Décimo y Décimo primero, de los *Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Públic*a.

Sin embargo, respecto de lo solicitado en el número 3 de la solicitud, relativo al *"Curriculum vitae y grado de estudios de cada uno de los empleados de confianza…"*, el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xalapa, Veracruz, aportó impresión de legajo constante de cincuenta y un fojas utilizadas únicamente en su anverso identificadas bajo encabezado "H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL XALAPA, VER. 2011-2013 DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS", de cuyo contenido se advierte diversas tablas integradas por dos columnas, una de ellas denominada "CÉDULA DE DATOS PERSONALES", que contiene información tanto pública como confidencial, y como respecto de esta última, el Sujeto Obligado omitió manifiestar y acreditar si cuenta con la autorización expresa de sus Titulares para su divulgación; por lo que a fin de resguardar dicha información, mediante proveído de dieciocho de mayo de dos mil once se ordenó desglosar la misma del Oficio mediante el cual el Sujeto Obligado la ofreció y aportó y depositarla bajo resguardo en el Secreto de este órgano y en custodia del Secretario General, con una copia certificada del proveído de mérito, a efecto de evitar la difusión de la información confidencial ahí contenida, tenerse a la vista al momento de resolver el presente asunto y debido a que se ordenó su resguardo y no quedó a la vista, ni disponible para el Recurrente, se dijo al Sujeto Obligado que debía proporcionar al Requirente la versión pública de dicha documental, en términos de lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, indicando las partes y/o secciones eliminadas en virtud de encontrarse clasificadas como confidenciales e informar a este órgano una vez realizado lo anterior para los efectos legales correspondientes.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xalapa, Veracruz omitió informar a este Instituto si había procedido en consecuencia y proporcionado al Requirente la versión pública de la documental antes descrita, en la que había proporcionado datos curriculares de sus trabajadores de confianza; por lo que de dicha omisión se desprende el incumplimiento y/o negativa de proporcionar la información solicitada en el punto 3 de la solicitud

de información con el número de folio 00216011; negativa de acceso a la información que en modo alguno se encuentra justificada ni ajustada a derecho pues como se ha expuesto parágrafos anteriores, se trata de información pública de los sujetos obligados que deben proporcionar; en ese sentido, es claro que el Sujeto Obligado debe proceder en consecuencia, dar respuesta de este punto al Recurrente e informarle bajo su estricta responsabilidad si ha generado u obra en sus archivos la información solicitada correspondiente a todos sus empleados de confianza cuyo nivel jerárquico sea inferior a Jefe de Departamento o su equivalente, para que de ser afirmativo, proporcione al Requirente dicha información pendiente aún de entregar, en la modalidad en que la haya generado u obre en sus archivos, y de ser el caso, previo pago de los costos de reproducción.

Por cuanto hace a todos sus empleados de confianza desde el nivel de Altos Funcionarios, Funcionario Público hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, cuyos datos deben constar en el directorio de servidores públicos del Sujeto Obligado, debe éste proporcionar la información solicitada sin excusa ni pretexto al Requirente, porque además de ser información pública, constituye una obligación de transparencia de los sujetos obligados, en términos de lo previsto en el artículo 8.1, fracción III de la Ley de la materia y lineamiento Décimo, de los *Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Públic*a; es ese sentido, es claro que el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xalapa, Veracruz que debe proporcionar la información solicitada de todos los empleados de confianza que por su nivel jerárquico debe inclusive mantener publicado en su portal de transparencia dicha *curricula*, tal como lo indican los preceptos legales citados, para que sea del conocimiento público, sin necesidad de que medie solicitud de interesados.

Por cuanto hace a la Solicitud identificada con el número de folio 00216211, contenida en el Recurso de Revisión IVAI-REV/407/2011/LCMC acumulado al principal, en la que se solicitó conocer detalles de su Síndico y Regidores, específicamente de las actividades que de acuerdo a los artículos 37 y 38 de la Ley del Municipio Libre de Veracruz hayan realizado a la fecha de la solicitud, conforme con las atribuciones que dichos artículos les confieren; el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xalapa, Veracruz, omitió dar respuesta dentro del plazo legal; empero, al comparecer al presente Recurso de Revisión, dio respuesta extemporánea a esta solicitud mediante OFICIO No. UMTAI/478/2011, de dieciséis de mayo de dos mil once, con sus anexos consistentes en 41 fojas utilizadas únicamente en su anverso, consultables a fojas 138 a la 179 de autos y que contienen oficios y sus anexos de los informes rendidos por la Síndica y Regidores que conforman al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xalapa, Veracruz; documentales que aportó al presente Recurso de Revisión para que fuera puesta a la vista y a disposición del Recurrente por este Instituto, lo que se realizó mediante proveído de dieciocho de mayo del año en curso; pero además se ordenó su digitalización y remisión al correo electrónico del Recurrente, que éste proporcionó para oír y recibir notificaciones, para que se impusiera de su contenido y se requirió a ---------- para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, siguientes al de la notificación, manifestara a este Instituto si la información proporcionada a esta solicitud

por el Sujeto Obligado y remitida, vía correo electrónico por este Instituto, satisfacía su solicitud de información, apercibido que de no pronunciarse al respecto, se resolvería con los elementos que obraran en autos.

Notificación y requerimiento de tales hechos que autorizan al Revisionista para que se comunicara con la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xalapa, Veracruz y con este Instituto, expresara si estaba satisfecho con la misma o si era insuficiente y expusiera las razones y motivos para que se procediera en consecuencia y a la vez autorizan a este Organismo público para que resuelva el presente asunto con o sin las manifestaciones del Requirente.

---------- omitió desahogar el citado requerimiento, practicado el veinte de mayo del año en curso, según constancias del personal actuario notificador de este Instituto, por ello mediante proveído de dieciséis de junio de dos mil once, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver el Recurso de Revisión con las constancias que obran en autos; por lo que de éstas se advierte que el Requirente tuvo pleno conocimiento de la información proporcionada y remitida a su correo electrónico; y a su vez, que Sujeto Obligado proporcionó, aunque en forma extemporánea, la información solicitada y que con su desempeño ha cumplido con su obligación de admitir el acceso a la información pública que genera, dispone y obra en su poder, lo que es suficiente en términos de la Ley de la materia y de la solicitud de información de ---------- para tener por cumplida, por cuanto hace a esta solicitud, la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública.

Análoga situación ocurre por cuanto hace a las solicitudes de información identificadas con los números de folio 00216311, 00216411, 00216511 y la 00216611, contenidas en los Recursos de Revisión IVAI-REV/408/2011/RLS, IVAI-REV/409/2011/JLBB, IVAI-REV/410/2011/LCMC e IVAI-REV/411/2011/RLS acumulados al principal, en las que se solicitó la información que ha quedado transcrita en el Resultando I del presente Fallo; el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xalapa, Veracruz, omitió dar respuesta dentro del plazo legal; empero, al comparecer al presente Recurso de Revisión, dio respuesta extemporánea a estas solicitudes mediante los respectivos OFICIO No. UMTAI/484/2011, OFICIO No. UMTAI/479/2011, OFICIO No. UMTAI/482/2011 y OFICIO No. UMTAI/483/2011, todos de dieciséis de mayo de dos mil once, el primero con sus anexos consistentes en 17 fojas utilizadas únicamente en su anverso, consultables a fojas 183 a la 200 de autos, en las que se contiene el oficio citado y los padrones de proveedores y contratistas, solicitados en el arábigo 1 de la solicitud; y los siguientes oficios sin anexos, pero en los que se contiene la información solicitada o la indicación de la página y ruta electrónica donde se ubica la misma, consultables a fojas 180, 181 y 182 del sumario; documentales que el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xalapa, Veracruz aportó al presente Recurso de Revisión para que fuera puesta a la vista y a disposición del Recurrente por este Instituto, lo que se realizó mediante proveído de dieciocho de mayo del año en curso; pero además se ordenó su digitalización y remisión al correo electrónico del Recurrente, que éste proporcionó para oír y recibir notificaciones, para que se impusiera de su contenido y se requirió a ---------- para que en

un plazo no mayor a tres días hábiles, siguientes al de la notificación, manifestara a este Instituto si la información proporcionada a estas solicitudes por el Sujeto Obligado y remitida, vía correo electrónico por este Instituto, satisfacía sus solicitudes de información, apercibido que de no pronunciarse al respecto, se resolvería con los elementos que obraran en autos.

Notificación y requerimiento de tales hechos que autorizan al Revisionista para que se comunicara con la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xalapa, Veracruz y con este Instituto, expresara si estaba satisfecho con la misma o si era insuficiente y expusiera las razones y motivos para que se procediera en consecuencia y a la vez autorizan a este Organismo público para que resuelva el presente asunto con o sin las manifestaciones del Requirente.

---------- omitió desahogar el citado requerimiento, practicado el veinte de mayo del año en curso, según constancias del personal actuario notificador de este Instituto, por ello mediante proveído de dieciséis de junio de dos mil once, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver el Recurso de Revisión y sus acumulados con las constancias que obran en autos; por lo que de éstas se advierte que:

a) el Requirente tuvo pleno conocimiento de la información proporcionada y remitida a su correo electrónico, de la que se le dio vista para que manifestara su conformidad con la misma, pero nada dijo al respecto, ni hizo valer inconformidad alguna, ni mostró interés al respecto;

b) el Sujeto Obligado proporcionó, aunque en forma extemporánea, la información solicitada en las correspondientes solicitudes; esto es:

Solicitud 00216311 y Solicitud 00216611, tanto el padrón de contratistas y proveedores de servicios, como el resumen de los gastos erogados y detalle de los pagos realizados por el Sujeto Obligado a cualquier proveedor o prestador de servicios en el período requerido de la solicitud, así como los datos respecto de los servicios publicitarios y los montos erogados por tal concepto en el período indicado, pues proporcionó las constancias atinentes e indicó la página y rutas electrónicas de su portal de transparencia en donde afirma, se encuentra publicada la información solicitada, en los analíticos de los Estados Financieros mensuales; lo que en efecto es así, al haberse corroborado por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información el dieciséis de junio del año en curso en el portal de transparencia del Sujeto Obligado, siguiendo la ruta electrónica indicada, en donde se advierte la publicación de la información requerida, relativa al resumen de los gastos erogados, detalle de los pagos realizados y montos erogados por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xalapa, Veracruz, a cualquier proveedor o prestador de servicios y por servicios publicitarios y/o impresiones y publicaciones, contenida en los analíticos de los Estado Financieros de los meses de enero, febrero y marzo de dos mil once, del Sujeto Obligado; sobre todo tomándose en cuenta los términos en que fue formulada la solicitud del Requirente; lo que es suficiente en términos de la Ley de la materia y de la solicitud de información de ---------- para tener por cumplida, por cuanto hace a estas solicitudes, la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar el Sujeto Obligado durante el procedimiento de acceso a la información pública.

Solicitud 00216411 y solicitud 00216511, tanto el costo de publicación del órgano informativo denominado "El Municipal de Xalapa", la cantidad de ejemplares y lugares de distribución; como también, qué concesiones de servicios públicos municipales están vigentes al quince de marzo del año en curso y quiénes son los titulares de las diversas concesiones de servicios públicos municipales.

Empero, el Sujeto Obligado omitió dar respuesta, pronunciarse y/o proporcionar la información correspondiente a: 1) los datos de la empresa que realiza el trabajo de impresión del órgano informativo "El Municipal de Xalapa" de la solicitud 00216411; y, 2) resumen de ingresos y egresos de todas y cada una de las concesiones de servicios públicos municipales, de la solicitud 00216511; por lo que dicha omisión se traduce en una negativa de acceso a la información solicitada que en manera alguna se encuentra justificada ni ajustada a derecho pues como se ha expuesto parágrafos anteriores, se trata de información pública de los sujetos obligados que deben proporcionar; en ese sentido, es claro que el Sujeto Obligado debe proceder en consecuencia e informar al Recurrente y bajo su estricta responsabilidad si ha generado u obra en sus archivos la información solicitada, para que de ser afirmativo, proporcione al Requirente dicha información pendiente aún de entregar, en la modalidad en que la haya generado u obre en sus archivos, y de ser el caso, previo pago de los costos de reproducción.

Como en el presente caso de la información solicitada por el Recurrente y pendiente aún de entregar, se puede estar en presencia de documentos que contienen tanto información pública como confidencial y en aquellos casos en que la solicitud de información verse sobre documentos que contenga información tanto de acceso restringido como pública, los sujetos obligados deberán ajustarse al contenido del artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esto es, proporcionar únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, absteniéndose de negar el acceso a tales documentos bajo el argumento de que contienen información de acceso restringido, porque ello haría nugatorio el derecho de acceso a la información.

En este orden, queda demostrado que la determinación del Sujeto Obligado de proporcionar parte de la información solicitada y omitir la entrega de información que también fue requerida, resulta insuficiente y contrario a derecho para tener por cumplida la obligación del Sujeto Obligado de permitir el acceso a la información requerida; y por consecuencia, ha incumplido con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública, de permitir el acceso a ésta a ----------, porque constituye información pública que el Sujeto Obligado genera, guarda y posee por la función y actividades que como entidad pública realiza, que es de utilidad e interés público y que contribuye a la transparencia, de la administración pública municipal, de las dependencias municipales y al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

en ese sentido y en términos del ordenamiento legal citado, el Sujeto Obligado debe proporcionar.

En consecuencia y con fundamento en lo previsto en el artículo 69, fracciones II y III de la Ley de la materia, lo que procede es: **1).** Confirmar la respuesta de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del Sujeto Obligado emitida mediante OFICIO NÚMERO: UMTAI/441/11, de veintisiete de abril de dos mil once, a la Solicitud de información con número de Folio 00216111; así como, la determinación unilateral de dicha Unidad Municipal de revocar el acto impugnado durante la instrucción del presente Recurso, de falta de respuesta y proceder en consecuencia, en términos del procedimiento de acceso a la información previsto, de atender las solicitudes de acceso con número de Folio 00216211, 00216311 y 00216611, dar respuesta a las mismas y aunque en forma extemporánea, proporcionar la información solicitada; **2).** Modificar las respuestas extemporáneas de la Unidad Municipal de Transparencia emitidas durante la substanciación del Recurso de Revisión y acumulados mediante OFICIO No. UMTAI/485/2011, OFICIO No. UMTAI/479/2011 y OFICIO No. UMTAI/482/2011, de dieciséis de mayo de dos mil once, a las solicitudes de información con número de Folio 00216011, 00216411 y 00216511, respectivamente, por constituir una negativa de acceso a la información pública; y por consecuencia, **3).** Ordenar al Sujeto Obligado, Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xalapa, Veracruz que proporcione al Revisionista, previo pago de los costos de reproducción, la información solicitada en las correspondientes solicitudes de acceso a la información, de veinticuatro de marzo de dos mil once, pendiente aún de entregar, en términos del presente Fallo y conforme con lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley de la materia, con la precisión de que en caso de que la información a proporcionar contenga datos personales se eliminen éstos y que en dichos documentos se mencione las partes o secciones que fueron eliminadas de la información solicitada; esto es:

Respecto de la solicitud de información con número de folio 00216011:

"3. *Curriculum vitae y grado de estudios de cada uno de los empleados de confianza en el H. Ayuntamiento de Xalapa.".*

Respecto de la solicitud de información con número de folio 00216411:

"*1.- …datos de la empresa que realiza el trabajo de impresión…" del órgano informativo "El Municipal de Xalapa"*.

Respecto de la solicitud de información con número de folio 00216511:

"3.- Resumen de ingresos y egresos de todas y cada una de las concesiones de servicios públicos municipales."

Lo que deberá realizar dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que, surta efectos la notificación de la presente Resolución; asimismo, deberá informar a este Instituto el cumplimiento del presente Fallo, dentro de los tres días hábiles posteriores al en que se cumpla el mismo o venza el plazo otorgado para ello.

En conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 85 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión hágase saber a la Parte recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este Fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la Resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el Sujeto Obligado cumpla con el presente Fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de Expediente del Recurso de Revisión y al que, preferentemente, acompañe copia del oficio del Sujeto Obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma; asimismo, que la Resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el plazo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De solicitarlo y sin necesidad de acuerdo posterior, expídase copia legítima o simple de la presente Resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para su recepción, previa identificación y recibo que otorgue en autos para debida constancia y una vez que reproduzca a su costo la misma.

QUINTO. Publicidad de la Resolución. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como Sujeto Obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello se hace del conocimiento de la Parte recurrente que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente Resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la Resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior en términos de lo dispuesto en los numerales 29, fracción IV, 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, vigile el cumplimiento de la presente Resolución en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 16, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por lo expuesto y fundado, el pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Son **INFUNDADOS** los agravios aducidos por el Recurrente, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del Sujeto Obligado emitida mediante OFICIO NÚMERO: UMTAI/441/11, de veintisiete de abril de dos mil once, a la Solicitud de información con número de Folio 00216111; así como, la determinación unilateral de dicha Unidad Municipal de revocar el acto impugnado durante la instrucción del presente Recurso, de falta de respuesta y proceder en consecuencia, en términos del procedimiento de acceso a la información previsto, de atender las solicitudes de acceso con número de Folio 00216211, 00216311 y 00216611, dar respuesta a las mismas y aunque en forma extemporánea, proporcionar la información solicitada.

SEGUNDO. Son **FUNDADOS** los agravios hechos valer por el Recurrente respecto de la negativa de acceso por falta de respuesta a las solicitudes de información con número de Folio 00216011, 00216411 y 00216511, por lo que se modifican las respuestas extemporáneas de la Unidad Municipal de Transparencia emitidas durante la substanciación del Recurso de Revisión y acumulados, en los términos precisados en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

TERCERO. Se ordena al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xalapa, Veracruz que proporcione al Revisionista, previo pago de los costos de reproducción, la información solicitada en las correspondientes solicitudes de acceso a la información, de veinticuatro de marzo de dos mil once, pendiente aún de entregar, en términos del presente Fallo y conforme con lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley de la materia, con la precisión de que en caso de que la información a proporcionar contenga datos personales se eliminen éstos y que en dichos documentos se mencione las partes o secciones que fueron eliminadas de la información solicitada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que, surta efectos la notificación de la presente Resolución; asimismo, deberá informar a este Instituto el cumplimiento del presente Fallo, dentro de los tres días hábiles posteriores al en que se cumpla el mismo o venza el plazo otorgado para ello.

Notifíquese el presente Fallo vía Sistema INFOMEX-Veracruz a las Partes; además, a la Parte recurrente por correo electrónico y por lista de acuerdos, la que se deberá publicar en el portal de internet y en los estrados, ambos de este Instituto, en términos de los artículos 65, fracción I, 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 24, fracciones I, III, IV y VII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágase saber a la Parte recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este Fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la Resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el Sujeto Obligado cumpla con el presente Fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de Expediente del Recurso de Revisión y al que, preferentemente, acompañe copia del oficio del Sujeto Obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma; asimismo, que la Resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del

Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el plazo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; además, prevéngasele que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente Resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la Resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior en términos de lo dispuesto en los numerales 29, fracción IV, 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, vigile el cumplimiento de la presente Resolución en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 16, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

En su oportunidad, remítase el Expediente al archivo jurisdiccional, como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo Ponente la última de los mencionados, en sesión pública extraordinaria celebrada el veintiocho de junio de dos mil once, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General